

Poder Ejecutivo

Córdoba

MINISTERIO DE GOBIERNO

CORDOBA, 27 SET 1993

VISTO: el expediente N° 0274-13643/93, mediante el cual la Subsecretaría del Interior eleva anteproyecto de Decreto Reglamentario del artículo 26 de la Ley 8234 (Normativa electoral para las comunas).

Y CONSIDERANDO:

Que surge la necesidad de reglamentación del artículo citado, a efectos de definir qué debe entenderse por circuitos electorales para posibilitar que los fiscales de los Partidos Políticos intervinientes en las elecciones de autoridades comunales puedan votar en las / mesas en que actúan, aunque no estén inscriptos en ellas.

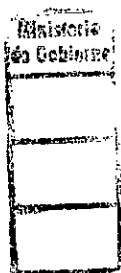
Por ello, lo dispuesto en el artículo 144 inciso 2) de la Constitución de la Provincia de Córdoba, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno y por la Fiscalía de Estado bajo los Nros. 1074/93 y 963/93, respectivamente,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Artículo 1°.- REGLAMENTASE el artículo 26 de la Ley 8234 en los siguientes términos:

"Entiéndese por circuito a los fines previstos por el segundo párrafo del artículo 26 de la ley, al radio comunal en el que / los fiscales tengan establecido su respectivo domicilio real por un período no inferior a 90 días".



2748

-///-

-///-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Artículo 3°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO

N° 2748

Ministerio de Gobierno
m/e.

Dr. EDUARDO CESAR ANGELOZ
GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Dr. OCTAVIO CORTES OLMEDO
Ministro de Gobierno

183
2748
27-9-P3